

Señor

JUEZ 38 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Ciudad.

Ref. PROCESO DE **REPARACIÓN DIRECTA** No. 2023 - 230

DEMANDANTE : **ALDO SIMON BRITO CARRILLO CC 84'006.296**

DEMANDADO: LA NACIÓN- **MINISTERIO DE DEFENSA** - EJÉRCITO NACIONAL

ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **ALDO SIMON BRITO CARRILLO (víctima de la violencia)**, de manera atenta, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el AUTO DE RECHAZO DE LA DEMANDA, notificado por estado del 28 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

PRECEDENTES

- 1.- El Juez rechaza la demanda por haberse superado el termino indicado en el art. 164 literal i del CPACA y porque al tenor de la **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN del 29 de enero de 2020** de la Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, MP: Marta Nubia Velázquez Rico, dentro del radicado No. 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033), no existe ningún factor objetivo que le haya impedido al DEMANDANTE acceder a la justicia a tiempo.
- 2.- Es así como el Despacho, señala que no acoge la tesis expuesta por la parte actora para acreditar la asistencia oportuna a la jurisdicción administrativa, consistente en que solo hasta el año 2023 luego de recibir la asesoría jurídica respectiva, el DEMANDANTE tuvo la posibilidad de tener elementos de juicio para inferir que el Estado es responsable por su omisión al deber de cuidado y protección (Art. 90 de la Constitución) porque:
 - En primer lugar, **no existe ningún factor objetivo** que sustente tal afirmación;
 - En segundo lugar, porque lo establecido en la sentencia de unificación para inaplicar el término de caducidad alude a **factores materiales** que imposibiliten el acceso a la administración.
 - En tercer lugar, porque el señor Aldo Simón Brito Carrillo no es precisamente una persona con escasa formación académica, por el contrario se trata de una persona que según se afirma en los hechos de la demanda cuenta con importante formación profesional

ARGUMENTOS DEL RECURSO

- 1.- Pues bien, revisando la Jurisprudencia de Unificación aludida, la cual incluso fue invocada en la misma demanda, en efecto se observa que ordena:

“PRIMERO: UNIFICAR la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en relación con la caducidad de las pretensiones indemnizatorias formuladas con ocasión de los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y cualquier otro asunto en el que se pueda solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial al Estado, bajo las siguientes premisas: i) en tales eventos resulta aplicable el término para demandar establecido por el legislador; ii) este plazo, salvo el caso de la desaparición forzada, que tiene regulación legal expresa, se computa desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial, y iii) **el término pertinente no se aplica cuando se observan situaciones que hubiesen impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción y, una vez superadas, empezará a correr el plazo de ley.**”

2.- En dicha Sentencia de Unificación se indica que, estas situaciones que han impedido el ejercicio de la acción, deben tratarse de **supuestos objetivos**, como secuestros, **enfermedades** o cualquier situación que no permita materialmente acudir a esta jurisdicción.

3.- En efecto, **si existen factores objetivos que impidieron al ACTOR acudir a la jurisdicción, dada la dolencia que padece el señor ALDO SIMON BRITO CARRILLO**, al sufrir de una **enfermedad mental, como se expuso a partir del hecho 20 de la demanda, producto del evento traumático que tuvo que padecer a manos de subversivos del ELN** que operan en la Guajira, y que ha sido dictaminada no solo por la EPS tratante, sino por el mismo Ministerio de Salud (prueba 16) y la Junta Regional de Calificación. Enfermedad que no ha sido superada al día de hoy, pues fue calificada como negativa para rehabilitación. (Prueba 17).

4.- Es así, que **si existe un factor objetivo material** que le excusa de acudir a la jurisdicción en el término preclusivo de 2 años a partir de los crímenes de guerra padecidos en Febrero de 2008, debido a que el DEMANDANTE, pese a ser una persona profesional, no por ello quedó inmune a quedar con un padecimiento psicológicos denominado **TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO – TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE - DESFAVORABLE PARA REHABILITACIÓN**, consistente en retraimiento social, ansiedad, hipervigilancia, alteración del sueño, cambios de la conducta alimentaria, sentimientos de inutilidad, disminución en la capacidad para concentrarse, irritabilidad, deterioro de las actividades laborales, sociales y familiares, sensación de desapego o enajenación frente a los demás, restricción de la vida afectiva, recuerdos del acontecimiento recurrentes que le provocan malestar emocional hasta el día de hoy, como se puede observar en la prueba 5 Informe de Medicina Legal del 9 de julio de 2012.

5.- Enfermedad que hasta el día de hoy no ha logrado superar, como ya se indicó, por lo que en su caso, incluso se puede considerar que **ni siquiera han empezado a correr los términos de caducidad, amparado por la Sentencia de Unificación**, que determina que una enfermedad es un factor objetivo para no haber acudido a la jurisdicción, (máximo teniendo en cuenta que es una enfermedad producto de crímenes de guerra), y que el término de caducidad se contará, solo a partir de la superación

de dicha enfermedad, y el señor ALDO BRITO no ha superado dicha enfermedad psicológica pues cuenta con un concepto de rehabilitación desfavorable (Prueba 17), como ya se señaló.

6.- Es por lo anterior que se indicó que solo hasta el 2023 tomo asesorías jurídicas para iniciar esta demanda de reparación directa, pero sin estar inmerso en un conteo de términos, pues la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN así lo permite a las víctimas de delitos de lesa humanidad, cuando indica que, una vez superadas la situaciones objetivas que impiden al ACTOR acudir a la Jurisdicción, empezará a correr el plazo de ley.

7.- La enfermedad padecida por el DEMADANTE la cual empezó a manifestarse después de los hechos de los que fue víctima a manos del grupo guerrillero ELN están documentadas en el expediente a través de los siguientes documentos anexos a la demanda:

- 1.- Informe de medicina legal del 22 de febrero de 2008
- 2.- Informe de medicina legal del 9 de julio de 2012
- 3.- Historia clínica del 17 de febrero de 2008
- 4.- Noticia criminal del día 18 de febrero de 2008
- 5.- Historia clínica del 7 de diciembre de 2009
- 6.- Historia clínica del 16 de diciembre de 2009
- 7.- Historia clínica del 9 de junio de 2016
- 8.- Historia clínica del 13 de junio de 2016
- 9.- Historia clínica del 19 de diciembre de 2019
- 10.- Historia clínica del 23 de enero de 2020
- 11.- Certificado del Instituto de Neuropsiquiatría del 7 de enero de 2020
- 12.- Certificado de discapacidad mental del 31 de enero de 2020
- 13.- Certificado de discapacidad del Ministerio de Salud del 1º de septiembre de 2022 con calificación del 50.59% de nivel de dificultad en el desempeño
- 14.- Concepto de rehabilitación desfavorable del 21 de enero de 2020
- 15.- Calificación de la Junta Regional de calificación del 16 de junio de 2023, *que se adjunta con este recurso.*

PETICIÓN

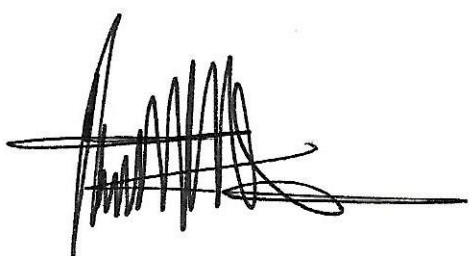
Por cumplirse los supuestos de hecho y derecho de la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN del 29 de enero de 2020 de la Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, MP: Marta Nubia Velázquez Rico, dentro del radicado No. 85001-33-33-002-2014-0144-01, **SOLICITO** reponer el auto que rechazó la demanda, para que en su lugar se admita y se le imprima el trámite correspondiente.

Subsidiariamente, de no prosperar este recurso de reposición, interpongo APELACIÓN ante el superior jerárquico.

DOCUMENTOS

Calificación de la Junta Regional de Calificación.

Del Señor Juez respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, featuring a series of vertical, wavy strokes that resemble a stylized 'A' or 'M', followed by a horizontal line and a small loop at the end.

ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO

C.C. 52'489.832

T.P. 122.190 del C. S. de la J.



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 16/06/2023
Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
Nº Dictamen: 84006296 - 5387
Tipo de calificación: Víctima del conflicto armado
Instancia actual: No aplica
Tipo solicitante:
Nombre solicitante: Solicitud Personal/
Víctima del Conflicto
Identificación: NIT
Teléfono:
Ciudad:
Dirección:
Correo electrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1
Identificación: 830.106.999-1
Dirección: Calle 50 # 25-37
Teléfono: 795 3160
Correo electrónico:
Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Aldo Simon Brito Carrillo
Identificación: CC - 84006296
Dirección:
Ciudad:
Teléfonos:
Fecha nacimiento: 13/09/1969
Lugar:
Edad: 53 año(s) 9 mes(es)
Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa
Estado civil:
Escolaridad:
Correo electrónico:
Tipo usuario SGSS:
EPS:
AFP:
ARL:
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:
Trabajo/Empleo:
Ocupación:
Código CIUO:
Actividad económica:
Empresa:
Identificación:
Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Fecha ingreso:
Antigüedad:
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
F329	Episodio depresivo, no especificado	recurrente		No aplica
F431	Trastorno de estrés postraumático			No aplica

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos por estrés post traumático (Eje I)	13	13.4	2	NA	NA	NA	40,00%		40,00%
Deficiencia por trastornos del humor (Eje I)	13	13.2	2	NA	NA	NA	0,00%		0,00%
							Valor combinado		40,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	40,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	40,00%
---	---------------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	20,00%
--	---------------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	2
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	12,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0.1	0	0	0.1	0.1	0.2	
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	0.2	
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0	
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.2	0.2	0	0	0	0	0.2	0.2	0	0	

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	1.8
Valor final título II	13,80%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	20,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	13,80%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	33,80%

Origen: No aplica

Riesgo: No aplica

Fecha de estructuración: 21/01/2020

Fecha declaratoria: 16/06/2023

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

F.E: ultimo concepto psiquiatría

Nivel de perdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

Calificación integral: No aplica

Decisión frente a JRCI: No aplica

8. Grupo calificador



Eduardo Alfredo Rincón García

Médico ponente

Médico



Sandra Fabiola Franco Barrero

Médica



Diana Ximena Rodríguez Hernández

Psicóloga - Fisioterapeuta

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA**
reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)

PONENCIA

PONENTE: DR. EDUARDO RINCON GARCIA
PACIENTE: ALDO SIMON BRITO CARRILLO
C.C 84006296
ENTIDAD REMITENTE: PERSONAL (demanda como víctima de la violencia armada en Colombia)
MOTIVO DE CALIFICACIÓN: Calificación
FECHA DE VALORACIÓN: DICIEMBRE 7 DE 2022
FECHA DE PONENCIA: JUNIO 16 DE 2023

ANTECEDENTES

Fecha de nacimiento: 13/09/1969

Paciente de 53 años de edad, Director de la UNAD en el Departamento de la Guajira durante 12 años y quien el 17/02/2008 cuando procedía de una actividad académica (alfabetización) en vehículo contratado por la Universidad y en comunidad indígena Kowi (Araucanos) en compañía, fue secuestrado en la troncal Caribe Km 26 en la vía Dibulla - Riohacha y dada la circunstancia imprevista fue capturado por un grupo no identificado y al parecer siendo agredido y golpeado, sacado del vehículo y llevado a zona boscosa por los secuestradores, logró escapar 1 hora después a través de la misma en condiciones extremas, llegó a la carretera donde aún a pesar de otros intentos de guerrilleros de su retención finalmente escapó; un carro de la Dijin transitaba por la carretera en dirección a Riohacha y fue identificado y permitieron su abordaje. Una ambulancia lo atendió y al parecer hubo un desmayo en la misma, fue trasladado a la Clínica de Riohacha. Con Dx(s) **trastorno de estrés postraumático y trastorno depresivo recurrente**

Declaración fue rendida de manera extemporánea, es decir para el caso precise la fecha de ocurrencia de los hechos fue el día 17 de febrero de 2008, y la fecha de declaración ante la Personería de Bogotá fue el día 28 de enero de 2020. Sin embargo, respecto al hecho victimizante declarado, se encuentra que el señor ALDO SIMON BRITO CARRILLO, cuenta un registro previo del Registro Único de Víctimas (RUV) Ley 1448 de 2011, por hechos conexos a los analizados en la presente declaración, en este caso la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, precede a valorar el hecho victimizante de lesiones personales psicológicas.

En relación con lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia proferida el 19 de julio de 2000 (CE-SEC3-EXP2000-N11842 / SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA), la existencia e intensidad de este tipo de lesiones o daños deberá ser demostrada "(...) Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales, entre otros medios posibles (...)"; por lo tanto, para fines del reconocimiento de la ocurrencia del hecho declarado, y partiendo del principio de Buena Fe, es posible que en algunos eventos y dadas las circunstancias especiales del caso concreto, se pueda tomar una decisión luego de la construcción de presunciones fundamentadas en indicios, esto es, en hechos debidamente acreditados dentro del proceso de valoración, que resulten suficientes y pertinentes en cuanto a que permitan identificar el daño alegado y que su ocurrencia esté dentro de los márgenes de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, y en tanto se acojan a lo descrito por la Corte Constitucional en su sentencia C-523 de 2009, en la que afirma que: "Aunque la legislación colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, (...) la prueba sumaria

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA**
reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)

PONENCIA

es aqueSa que aún no ha sido controvertida (...) y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos (...)"

Indispensable resulta subrayar que, para poder enmarcar una situación dentro del contexto del conflicto armado interno, esta entidad debe evidenciar, a través de un análisis de georreferenciación, una materialización de los rasgos propios del accionar de los actores del conflicto armado interno, lo que se denomina *modus operandi*. Además esta entidad analiza las características específicas de la presunta víctima que hacen más probable una participación de actores armados respecto de la afectación. Ahora bien, en la narración de los hechos que realiza el recurrente, la cual se toma de buena fe, se exhiben una serie de vulneraciones, conexas con la violencia que ejercían los actores armados que hacían presencia en el Municipio de Dibulla para la época de ocurrencia de los hechos, como se constata en el estudio de contexto previo, situación de conflicto armado que esta Entidad nunca ha pretendido desconocer.

Pues bien, en el caso concreto en la declaración el Señor Aldo hace un relato detallado de las circunstancias de su secuestro, y aun cuando no indica que por su liberación exigieron algún tipo de beneficio tangible, de lo expuesto se puede evidenciar que el actor armado buscaba una prerrogativa que en el marco del conflicto armado se torna de relevancia geoestratégica, y que se llega a materializar en determinado contexto como una ventaja militar por la sistematicidad de la conducta, y su impacto en la población: Ahora bien, esta entidad evidencia del análisis de la narración de los hechos que: i) sí se presentó una privación arbitraria de la libertad del deponente por cuanto la descripción fáctica guarda correlación directa con dinámicas de violencia que se presentan asociadas a los actores del conflicto armado interno, ii) esta entidad encuentra elementos que refieren que el actor armado buscaba la consecución de fines propios del conflicto y característico de algunas organizaciones que tienen su actuar para la época, máxime, si como manifiesta el señor Carrillo ostentaba la característica social y laboral de ser rector de una Universidad en cuyo actuar desplegaba programas de alfabetización en beneficio de la población de Dibulla iii) La declaración es valorada por esta entidad bajo el principio constitucional de buena fe, por lo que se presume que lo relatado corresponde a la verdad de los hechos, tal como se puede corroborar en las correspondientes denuncias realizadas ante las autoridades competentes y que fueron aportadas al expediente administrativo, iv) ; los anteriores argumentos constituyen indicios contundentes para determinar que lo acontecido en la vida y libertad personal del señor Aldo Simón Brito Carrillo corresponde a un hecho materializado con ocasión del conflicto armado interno.

17/02/2008 MEDICINA GENERAL: "...Me atacó la guerrilla. refiere trauma frontal y varias partes del cuerpo, al ser atacado por militantes la guerrilla, que: lo interceptaron en la troncal, a la altura de jerez, por lo cual intentó escapar, recibiendo trauma con culata de fusil, y quemadura en planta de ambos pies al correr por carretera: masomenos una hora de evolución, sin datos de importancia, perinatales: niega. patológicos: niega..."

16/06/2009 MEDICINA GENERAL: "... me da dolor en el pecho" paciente masculino de 40 años, con cuadro clínico de 10 meses de evolución de presentar cuadro de dolor en hemitórax anterior izquierdo, tipo opresivo, acompañado de parestesias en hemicraneo izquierdo, y dolor ocular ipsi verbal, por lo cual acudió al servicio de urgencias hace 1

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA**
reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)

PONENCIA

semana, donde realizaron paraclínicos (ecg, hemograma, troponina, cpk, cpk mb) sin alteración según refiere el paciente, no trae reporte.

13/06/2016 PSQUIATRÍA: "...Paciente con 46 años de edad, natural de Barrancas (Guajira), residente y procedente de Santa Marta, ingeniero industrial, separado, tres hijos, se desempeña como consultor independiente de proyectos, católico, vive con dos hijos. Paciente quien manifiesta que desde hace mes y medios con insomnio, sensación de tensión muscular y de ser perseguido. Habla que fue víctima de secuestro en 2008, recibió tratamiento, se separa en 2012...Se trata de un paciente con eventos estresores importantes con impresión diagnóstica de un trastorno depresivo asociado a un trastorno de estrés postraumático, que estaba sin tratamiento por psiquiatría, actualmente con cuadro relativamente estable, se da información y sesión de psicoterapia, se reinicia tratamiento psicofarmacológico y psicoterapéutico previo consentimiento verbal del paciente..."

19/12/2019 PSQUIATRÍA: "...Paciente refiere fue víctima de secuestro en el 2008, posterior a ser liberado, y posteriormente víctima de presuntas amenazas, 'exaltación durante el sueño, 'sueños como si hubiera vivido las cosas', 'hay un sonido que me hace recordar cuando cogían las armas para dispararnos', ansiedad, irritabilidad, agresividad verbal, ideas persecutorias, 'voy en el bus y alguien me pasa por el lado y me da una ansiedad', recuerdos intrusivos, hipoprosexia, fue valorado por psiquiatría el 15/01/2010 con impresión diagnóstica: "**Trastorno de estrés postraumático**", e inician manejo con fluoxetina 20 mg/día, ácido valproico 250mg al día. 'alprazolam tbc 0.5mg 1/4-1/4-1, la cual consumió durante 6 meses, 'se la suspenden? sertralina~50mg/día; trazodona 50mg/noche, y ácido valproico 250mg cada 12 horas, la cual suspende en marzo/2019 de forma unilateral, presentando ansiedad, hipervigilancia, recuerdos intrusivos, irritabilidad 'me dejo la novia porque a veces estaba como arriba y abajo', hipoprosexia, tristeza, ideas de frustración, inutilidad, ideas persecutorias, sueños vividos ideas de muerte no expresa ideas de suicidio... Paciente con sintomatología compatible a estrés postraumático, estuvo en manejo con sertralina la cual suspende hace 8 meses con marcada ansiedad, recuerdos intrusivos e irritabilidad, se considera secundario a suspensión de medicación, por lo que se reinicia, manejo con sertralina y trazodona. Se realiza psicoeducación sobre patología de base. Y se solicita valoración por medicina laboral por las dificultades que ha presentado en su área laboral.

21/01/2020 PSQUIATRÍA: "...Paciente con sintomatología de estrés postraumática crónica, se inició, manejo farmacológico hace un ir es aproximadamente con respuesta parcial, por lo que se decide aumentar dosis de sertralina a 100 mg/día, Trazodona igual dosis. Se realiza psicoeducación sobre su patología mental, y se solicitó apoyo psicoterapéutico por psicología. Se dan signos de alarma para consulta prioritaria como agresividad, aislamiento social, ideas delirantes, muerte y suicidio Dx **trastorno de estrés postraumático...**"

ESTADO ACTUAL

•Paciente con sintomatología intensa revocatoria que altera todos los órdenes de su vida cotidiana.

DIAGNÓSTICO Trastorno de estrés postraumático - trastorno depresivo recurrente
CIE: F431 - F329

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la documentación aportada y al análisis del caso, el Médico Ponente resuelve que la pérdida de la capacidad laboral es de. 33.80%.

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA
reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)**

PONENCIA

NOTA DICTAMEN: Paciente con enfermedad mental como víctima de la violencia armada.

DIAGNÓSTICO: Trastorno de estrés postraumático - trastorno depresivo recurrente.

DETERMINACIÓN DE ORIGEN: No Aplica.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 21/01/2020 PSIQUIATRÍA.

Fundamentos de derecho: Decreto 1507 de 2014

Una vez leída y aprobada la presente decisión, se firma por quienes en ella intervinieron a los dieciséis (16) días del mes de Junio de 2023.


EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCÍA
MÉDICO POLENTE


SANDRA FRANCO BARRERO
MÉDICA PRINCIPAL


DIANA XIMENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PSICÓLOGA-FISIOTERAPEUTA